



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 08 JUN. 2017

G.A.



Señora:
MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ
Representante Legal
**EDS POZO RUBIO DEL ESTABLECIMIENTO
MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A.**
Calle 10 N° 24 - 571
Galapa - Atlántico

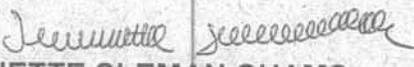
W - 002770

Ref: Auto No. 00000811

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0527-263
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Revisó: Lilliana Zapata. Subdirección de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000008.11 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 27 de Diciembre del 2016, a la **EDS POZO RUBIOMARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A.** Identificada con Nit. 800.199.743-0, representada legalmente por la señora **MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ**.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000191 de 27 de Marzo del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS POZO RUBIO, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.

La EDS cuenta con tres (3) trabajadores, en horarios de tres (3) turnos de ocho (8) horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La EDS posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con dos (2) surtidores en total.

La EDS realiza venta de lubricantes y aditivos, sin embargo no realiza cambio de lubricantes, ni lavado de vehículos.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado Sanitario

La EDS no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Industrial

Las aguas residuales industriales producidas en la estación, desembocan en una trampa de grasa, de tres (3) secciones de tratamiento, que posteriormente son descargadas a una poza de infiltración.

La trampa de grasas en el momento de la visita evidenció un caudal de flujo intermitente de sus aguas industriales producidas en la EDS.

La EDS no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Agua Residual Doméstica.

La EDS cuenta con un (1) baño con tres compartimientos, los vertimientos generados van a una poza de infiltración.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. Se encontraron registros de movilización y su disposición final por la empresa RECITRAC S.A, sin embargo no se suministró las licencias y/o autorizaciones ambientales por parte de la empresa especializada encargada de la gestión de sus residuos peligrosos.

La limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos es realizada por la empresa PETROCLEAN y sus residuos peligrosos son almacenados en el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, encontramos que la EDS POZO RUBIO, MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: diciembre 29 del 2016.

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web

Guía ambiental para EDS.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro, sin embargo no se encuentra revestido en acero. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

5/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ,, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

La EDS no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

En cuanto al área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cumple las siguientes características: señalización, techado, tanques rotulados, acceso restringido, sin embargo no cuenta con equipos de extinción, no cuenta con etiquetados en las bolsas rojas de almacenamiento, no cuenta con un dique de contención, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS en el momento de la visita aportó el Plan de Contingencia, sin embargo no se encuentra actualizado bajo los términos de referencia Resolución 0524 del 2012, emitidos por la CRA.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 000075 del 07 de abril del 2015:

Auto N° 000075 del 07 de abril del 2015	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
c) Enviar actualizado el Plan de Contingencias actualizado para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.		x	No cumplió, ya que el plan de contingencia enviado no se encuentra actualizado con la Resolución 0524 del 2012.
d) Deberá tramitar en un término máximo de treinta (30) días, el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el decreto 3930 de 2010.		x	No cumplió, no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

e) Deberá contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreos para la detección de fugas y derrames de combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para EDS y registros de implementación.	x	No cumplió.
--	---	-------------

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado Sanitario

La EDS no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Industrial

Las aguas residuales industriales producidas en la estación, desembocan en una trampa de grasa, de tres (3) secciones de tratamiento, que posteriormente son descargadas a una poza de infiltración.

La trampa de grasas en el momento de la visita evidenció un caudal de flujo intermitente de sus aguas industriales producidas de la EDS.

La EDS no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto N° 1076 del 2015.

En el momento de la visita no suministraron caracterización de sus aguas residuales, estudio fisicoquímico, de los dos (2) últimos años. Revisado el expediente se evidencia que no se han requerido.

Agua Residual Doméstica.

La EDS cuenta con un (1) baño con tres compartimientos, los vertimientos generados van a una poza de infiltración.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

habed

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. Se encontraron registros de movilización y su disposición final por la empresa RECITRAC S.A, sin embargo no se suministró las licencias y/o autorizaciones ambientales por parte de la empresa especializada encargada de la gestión de sus residuos peligrosos, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

La limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos es realizada por la empresa PETROCLEAN y sus residuos peligrosos son almacenados en el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

La EDS produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS POZO RUBIO se encuentra inscrita y ha reportado el periodo de balance de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Guía ambiental para EDS.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, incumpliendo con la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro, sin embargo no se encuentra revestido en acero, incumpliendo lo establecido por la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad, cumpliendo con la guía ambiental para EDS numeral 5.2.8 Señalización.

La EDS no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

En cuanto al área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cumple las siguientes características: señalización, techado, tanques rotulados, acceso restringido, sin embargo no cuenta con equipos de extinción, no cuenta con etiquetados en las bolsas rojas de almacenamiento, no cuenta con un dique de contención, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco, de veinte (20) lb por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS numeral 5.3.12 Contingencias.

lapca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La EDS en el momento de la visita aportó Plan de Contingencia, sin embargo no se encuentra actualizado bajo los términos de referencia emitidos por la CRA, mediante la Resolución N° 0524 del 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

borrar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la **EDS POZO RUBIO, MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A.** Identificada con Nit. 800.199.743-0, representada legalmente por la señora **MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ.**, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a **MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO**, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, Identificada con Nit. 800.199.743-0, representada legalmente por la señora **MERCEDES SANTOS DE MARQUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera **INMEDIATA**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a- Deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 000075 del 07 de abril del 2015, en los literales c, d, y e.
- b- Deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos, venta y distribución, como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales, antes del vertimiento.
- ✓ Las tomas de muestras deben realizarse en el sistema de tratamiento final del lavado y en el sistema de tratamiento final del área de distribución de combustibles líquidos.
- ✓ La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
- ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
- ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
- ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.

- ✓ La EDS debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
- c- Deberá instalar una poza séptica para el vertimiento de sus aguas residuales industriales finales, luego de haber sido tratadas por la trampa de grasas y también para el punto de descargue de sus aguas residuales domésticas producidas por los baños en la EDS.
- d- Deberá construir mínimo tres (3) pozos de monitoreo en la estación como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- e- Deberá en el área de llenado remoto o área de llenado de tanques de forma perimetral, instalar un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido), como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18, con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0,05 m a 0,1m hasta 0,15 a 0,20 m y con ancho de 0,1 m. el canal siembre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para EDS 5-2-3 Instalación de tanques de almacenamiento, numeral 8.2.4 Rejillas perimetrales.
- f- Deberá construir alrededor de las islas un canal perimetral que tenga las siguientes características, distancia de la isla tres (3) metros aproximadamente, como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0,1 m. El cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de

basent

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000811 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

- servicio, 5-2-5. Instalación de Sistemas de Distribución, numeral 8.5 Canal perimetral.
- g- Deberá realizar mantenimientos semanalmente a la trampa de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
 - h- Deberá construir una caseta de secado para los lodos producidos en la trampa de grasas, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
 - i- Deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
 - j- Deberá garantizar el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.
 - k- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
 - l- Deberá presentar los permisos de funcionamiento o licencias ambientales de la empresa RECITRAC S.A. para su recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
 - m- Deberá realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones de los tres (3) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000191 de 27 de Marzo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

hast

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000008.11 DE 2017

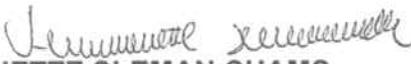
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MARQUEZ SANTOS & COMPAÑÍA S.C.A., PROPIETARIA DE LA EDS POZO RUBIO ., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

juan
Exp: 0527-263
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental